



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089 - 2026-MDSC-GM

San Clemente, 16 de Febrero de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTO: El Expediente Administrativo N° 007323, de fecha 11 de Noviembre de 2025, promovido por **EULOGIO DIOMEDIES AQUISE TORRES**, solicitando subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, por fallecimiento de su hijo **ANGEL JAVIER AQUISE ROA**, el Informe N° 0150-2023-SUBG.-G-RR.HH-MDSC, de fecha 06 de Febrero de 2026, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 065-2026-MDSC-GA, de fecha 09 de Febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N° 0164-2026-GAJ-MDSC, de fecha 17 de Febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse o lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV Numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de Enero de 2019, el mismo que señala expresamente lo siguiente: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 007323, de fecha 11 de Noviembre de 2025, promovido por **EULOGIO DIOMEDIES AQUISE TORRES**, identificado con DNI N° 22295638, con domicilio real en Beatita de Humay N° 113 Distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, quien solicita derecho de sepelio y luto por fallecimiento de su hijo **ANGEL JAVIER AQUISE ROA**. Asimismo, adjunta: i) Solicitud ii) Copias de DNI iii) Acta de nacimiento iv) Contrato v) Recibo de ingresos varios vi) Copia de expediente administrativo N° 7267-2025 vii) Copia de Resolución de Alcaldía N° 1126-2011-MDSC/ALC viii) Copia de continuación de audiencia de negociación en trato directo ix) Copia de Acta de defunción x) Recibo por honorarios electrónico;

Que, con respecto a lo solicitado debemos de tener en cuenta que conforme al literal j) del Artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros: j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el Artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos de este por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Que, el Artículo 145° Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De acuerdo con la citada Disposición, el monto único





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

consolidado constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y se aprueba mediante Decreto Supremo.

Que, para mejor resolver el presente pedido formulado por el administrado, debemos de tener en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 1126-2011-MDSC/ALC, de fecha 27 de Diciembre del 2011, donde se aprueba la negociación bilateral suscrita entre la Municipalidad Distrital de San Clemente y representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de San Clemente-SITRAMUNO, con aplicación al ejercicio presupuestal 2012, entre ellos los gastos de Subsidio de fallecimiento y luto, el que se cumplirá de acuerdo a las formalidades de ley.

Que, respecto a la posibilidad de otorgar el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al personal obrero, sujeto al Decreto Legislativo N° 728, nos remitiremos al Informe Técnico N° 000321-2022-SERVIR/GPGSC, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señaló lo siguiente: El subsidio por luto se encuentra regulado a favor de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan la condición de nombrados. La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 728, no recoge beneficio de similar naturaleza. El ordenamiento jurídico vigente establece que los convenios colectivos, tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, obligando a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable.

Que, el Decreto Legislativo N° 728, que regula el régimen laboral privado, no recoge el beneficio de subsidio por luto reconocido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, a favor de los servidores que se encuentran en la condición de nombrados. No obstante, hace referencia a la posibilidad de que dicho derecho se contemple en un convenio colectivo.

Que, asimismo, es importante tener presente que con fecha 02 de Mayo de 2021, se publicó la Ley N° 31188 (en adelante la Ley), Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, estableciéndose el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho de la negociación colectiva en las entidades y empresas del Sector Público. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley, su objeto es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, el artículo 4° de la Ley establece, las materias comprendidas en la negociación colectiva, disponiendo que "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Que, mediante Informe N° 0150-2023-SUBG.-G-RR.HH-MDSC, de fecha 06 de Febrero de 2026, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que se ha recibido el expediente de la referencia sobre la solicitud presentada por el trabajador Sr. **EULOGIO DIOMEDIAS AQUISE TORRES**, sobre reconocimiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio, de su hijo **ANGEL JAVIER AQUISE ROA**, sustentando su pedido en concordancia al Acta de negociación de trato directo realizado el día 03 de Agosto del año 2011, por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de San Clemente y los representantes de la entidad, y del Acta de audiencia de negociación de trato directo de fecha 03 de Agosto de 2011, en el rubro de demandas económicas señala que, "respecto al pedido de pago oportuno por subsidio de fallecimiento y luto este punto se cumplirá de acuerdo a las formalidades de ley a partir del año 2012, teniéndose en cuenta que los pagos por sepelio y luto atrasados están considerados como devengados y serán pagados a partir del año 2012", solicitando que este sea derivado a la Gerencia de Asesoría Legal, a efecto que se determine si este beneficio le es alcanzable a dicho trabajador.

Que, del informe detallado en el párrafo precedente emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, solicita que dicho expediente se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de que se determine si este beneficio le es alcanzable a dicho trabajador. Asimismo, informa que de la revisión en el T-Registro a través de SUNAT Operaciones en línea, el Sr. **EULOGIO DIOMEDIAS AQUISE TORRES**, ingresó a laborar a la entidad municipal el 01/03/2026 y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Informe N° 065-2026-MDSC-GA, de fecha 09 de Febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Administración, menciona lo siguiente:

- El solicitante hace alusión en su pedido con la negociación de trato directo realizado por el 03/08/2011, entre el sindicato de obreros de la MDSC y los representantes de la entidad, y el acta de audiencia de negociación de trato

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

directo que en el rubro de demandas señala: respecto al pedido de pago oportuno por subsidio de fallecimiento y luto en este punto se cumplirá de acuerdo a las formalidades de ley a partir del año 2012, teniéndose en cuenta que los pagos de sepelio y luto atrasados están considerados como devengados y serán pagados a partir del año 2012.

- Resalta que el subsidio por luto se encuentra regulado a favor de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan la condición de nombrados. La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 728 no recoge beneficio de similar naturaleza.
- La cláusula de dicho convenio colectivo que se indica es ambiguo y no claro, contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente al momento de dicha celebración.

Por tal motivo, solicita la opinión de la Gerencia de Asesoría Legal sobre pedido realizado por el obrero municipal **EULOGIO DIOMEDIES AQUISE TORRES**.

Que, mediante Informe N° 0164-2026-GAJ-MDSC, de fecha 17 de Febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, después de haber analizado el expediente remitido a su despacho concluye que se deberá de declarar improcedente la solicitud de reconocimiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio, dado que se encuentra adverso a la normativa jurídica y más aun que en el pacto colectivo en mención, es claro sobre el subsidio ya que deriva el cumplimiento de las formalidades de la Ley, el cual resulta que no es aplicable la solicitud por ser un trabajador del régimen laboral de la actividad privada

Que, del análisis realizado queda claro que, respecto al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto no le resulta alcanzable al régimen laboral 728, al no estar previsto en su normativa y al ser de carácter exclusivo del régimen laboral 276, posición que es respaldada con lo manifestado por SERVIR en el Informe Técnico N° 1761-2019-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluye precisándose que el subsidio por luto se encuentra regulado a favor de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan la condición de nombrados. La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 728, no recoge beneficio de similar naturaleza.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MDSC-ALC, que otorga facultades de emitir Resoluciones de Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, e infundado lo solicitado por el Trabajador Obrero Sr. **EULOGIO DIOMEDIES AQUISE TORRES**, sobre reconocimiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio, de su hijo **ANGEL JAVIER AQUISE ROA**, dado que se encuentra contrario a la normativa jurídica, no siendo aplicable a los trabajadores del régimen laboral de la Actividad Privada del Decreto Legislativo N° 728.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Trabajador Obrero Sr. **EULOGIO DIOMEDIES AQUISE TORRES**, a la Gerencia de Administración, a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución y a las demás unidades orgánicas correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE
CPC. Marcos A. Hernández Peña
GERENTE MUNICIPAL